Expediente No. 1753968

Título Habilitante de Permiso (y concesión/registro de frecuencias)

#### **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0226**

# LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico, a favor de la compañía TV DIGITAL S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La compañía TV DIGITAL S.A., mediante solicitud ingresada a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017795-E de 12 de octubre de 2018, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, normativa vigente a la presentación de la solicitud.

**Segundo.-** La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, el 04 de diciembre de 2018, y no existen comentarios.

**Tercero.-** De la revisión efectuada a la solicitud presentada por la compañía TV DIGITAL S.A., es preciso señalar que a la fecha de elaboración de los informes se encuentra vigente la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019; sin embargo, conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del reglamento ibídem, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en cuyo requerimiento hace constar que solicitó un canal local para programación propia.

**Cuarto.-** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0458-M de 10 de junio de 2020, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Unificado que contiene los Informes: Técnico, Financiero y Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0113 de 08 de junio de 2020 y el Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2020-0018 de 03 de junio de 2020, relativos a la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnico, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción (y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias), mediante acto administrativo motivado.

Quinto.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020 la Coordinación Técnica de Regulación, entre otros aspectos comunicó lo siguiente: "(...) Mientras tanto, no existe obstáculo o limitación para que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continúe otorgando los títulos habilitantes, en base a los modelos vigentes, a los que, únicamente tendrá que incorporar las referencias de los cuerpos normativos actuales, como en varios casos ya lo ha hecho en relación a títulos habilitantes de espectro.", en base a lo indicado la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes procede acoger el modelo de título habilitante enviado con las observaciones técnicas y jurídicas remitidas con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0161-M de 31 de enero de 2020, en el cual consta el Servicio de Audio y Video por Suscripción, mientras la ARCOTEL apruebe el nuevo modelo del Título Habilitante para el servicio señalado.

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se otorgará el título habilitante consistente en un Permiso y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."

Tercero.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio." El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







**Cuarto.-** La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción: en el artículo 130 se hace mención al otorgamiento de un Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 131 se establecen los requisitos; en los artículos 132 al 137 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 138 se señala que los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, en el artículo 139 se señala el plazo de duración del título habilitante.

**Quinto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Sexto.-** Los artículos 130 y 136 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

**Séptimo.-** El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 de la ley Ibídem se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, normativa que emita la ARCOTEL.

Octavo.- Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 137, cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Noveno.-** El Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 5 señala que los Servicios de Audio y Video por Suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social. (Cuando el título habilitante incluya un canal local de programación propia se incluirá este texto) en caso de canal local

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







**Décimo.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

**Décimo Primero.-** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que las Disposiciones Transitorias señala:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

[...]

"OCTAVA. -Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.**- Avocar y acoger el contenido del siguiente Informe Unificado que contiene los Informes: Técnico, Financiero y Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0113 de 08 de junio de 2020 y el Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2020-0018 de 03 de junio de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0458-M de 10 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía TV DIGITAL S.A.,por el plazo de quince (15) años, , el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, que incluye un canal local para programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Laprestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** El valor que el prestador debe cancelar por concepto de derecho del Permiso otorgado a favor de la compañía TV DIGITAL S.A., será de USD \$6.250,00 (Seis mil doscientos cincuenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN, o la norma que le sustituya; y, demás normativa aplicable.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







**Artículo 5.-** El pago de la tarifa mensual del permiso se sujetará a la Resolución 5250-CONARTEL 08 de 02 de octubre de 2008 y sus reformas. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

(Nota: En el evento de que se modifique el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante, mediante normativa o disposición posterior del Directorio de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, actualizará directamente el texto del presente artículo del modelo de título habilitante y lo aplicará para los nuevos títulos habilitantes que se otorguen para este servicio.).

**Artículo 6.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de, (y concesión de frecuencias); más noventa (90) días término adicionales.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$400.00 (Cuatrocientos dólares con 00/100); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante, en un término no mayor a 20 días contados a partir de la inscripción del título habilitante por la Unidad Técnica de Registro Público.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 16 de abril de 2019, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 15 de abril de 2009, hasta la expedición de la presente Resolución

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar las obligaciones económicas del contrato suscrito el 15 de abril de 2009 del sistema denominado "TVD TELEVISION DIGITAL" derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

**Artículo 10.-** Este título habilitante de Permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







**Artículo 11.-** La compañía TV DIGITAL S.A.,a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 12.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
  - Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
  - Apéndice 3: Vinculación.
  - Apéndice 4: Parámetros mínimos de calidad.
- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia de pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

**Artículo 13.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y efectúe las notificaciones respectivas.

**Artículo 14.-** Disponer a la Unidad de Registro Público que una vez inscrito el presente Acto Administrativo y cancele el contrato de concesión suscrito el 15 de abril de 2009 en los sistemas informáticos que correspondan. La Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a las obligaciones económicas de dicho contrato.

Artículo 15.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TV DIGITAL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 15 de abril de 2009, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía TV DIGITAL S.A., el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, el cual feneció el 15 de abril de 2019, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En tal sentido y con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se procede a dar por terminado el contrato de concesión antes citado y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 3, número 16 que dispone: "Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de junio de 2020.

# Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS:	
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO VALORES ECONÓMICOS:	
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO DATOS JURIDICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







# ANEXO1

# **DATOS DEL SERVICIO**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO						
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	TV DIGITAL S.A.,					
RUC / CC./Pasaporte	1791924940001 NACIONALIDAD: ECUATORIANA					
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Quito: República de El Salvador 309 y Suiza, Edificio DYGOIL Junto al Ministerio de Trabajo, números de teléfonos: 0995841900/ 2561142/ 022264366/ 022920630 y, correo electrónico: pablobarrio73@hotmail.com.					
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	! C C/D171129066 6					
VINCULACIÓN	No tiene vinculación con empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones					
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año					
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.					
DURACIÓN	15 años					
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.					
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público					
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica Zonal 5					
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente					
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No					
Paga tarifas mensuales	Si, Conforme la normativa vigente					
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No					
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si					
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si					

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec







#### **ANEXO 2**

# CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripciónen la modalidadde cable físico a denominarse "TVD TELEVISION DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, que incluye un canal local para programación propia, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el Servicio de Audio y Video por Suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.
- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y suscriptor / cliente usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- **3.1.2**El prestador garantizará que el suscriptor del Servicio de Audio y Video por Suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.
- 3.2 Operación e Inspecciones.
- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción (y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL, y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- **3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

#### 3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### 3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

# 3.8 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## 3.9 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

#### 3.10 Otras obligaciones.

- **3.10.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.
- 3.10.3Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







**4.1** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

**5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

- **6.1** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:
- **6.1.2 Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada)
  - b) Reporte de calidad de servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL. Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.
- **6.1.3** Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, lo siguiente:
  - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
  - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
  - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

#### ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 Las modificaciones del título habilitante relacionadas con la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, de conformidad con los artículos 174 y 176 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán ser notificadas o autorizadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL según corresponda.

# ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

**8.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







#### **ARTÍCULO 9.- CONTROL.-**

- **9.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- **9.2** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

#### ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

**10.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripciónse sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**11.1** La calidad en la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

12.1 De conformidad con el artículo 138 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el pago de tarifas correspondientes al presente permiso se efectuará en los montos que determine la aplicación del Reglamento de Tarifas vigente que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho Reglamento de Tarifas por parte de la ARCOTEL obliga al permisionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial.

#### ARTÍCULO 13.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije, por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- **13.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- **13.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- **13.5** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### ARTÍCULO 14.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción (y la concesión del uso y explotación de frecuencias en DTH), para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.





#### **APENDICE 1**

#### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico...... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociadas a este permiso).

Las modificaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.











#### **APÉNDICE 2**

#### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Las modificaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

#### 1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

#### 1.1.1 DATOS DELAPERMISIONARIA

#### 1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA								
	TVD TELEVISION DIGITAL							
	MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO							
77	CABLE FÍSICO		ANALÓGICO					
ÁREA DE	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA				
SERVICIO SOLICITADA:	HEAD END	VINCES	VINCES	LOS RIOS				

# 1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
UBICACION	LOS RIOS	VINCES		VINCES	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. 10 DE AGOSTO 1139 Y 9 DE OCTUBRE				
	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD	LATITUD	1	33	12	Sur
END/LA CABECERA DE RED	LONGITUD	79	45	1	Oeste
	ALTURA		18		m.s.n.m.

#### 1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	L DISTRIBUCIÓN SUSCRIPTO	
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA MONOMODO
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

#### 1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.







#### 1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	2,4	LINEAL	39,2	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 34	55,5° W
2	3,7	CIRCULAR	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	SES 6	40,5° W
3	3,7	LINEAL	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL	40,9	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 21	58° W
5	2,4	LINEAL	39,2	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8° W
6	1,2	LINEAL	43,61	BANDA Ku (11,7 - 12,2 GHz)	HISPASAT 30W-4	30° W

#### 1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
		CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	5	C1
11	NACIONALES	CANALES NACIONALES VÍA AIRE	5	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
4		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	48	C4
48	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
	1004150	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO CANALES DE AUDIO		0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
60		TOTAL DE CANALES		

# 1.5 ESPECIFICACIONESDEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

## 1.5.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIL	JDAD
OBICACION	LOS RIOS	VINCES		VINCES	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. 10	10 DE AGOSTO 1139 Y 9 DE OCTUBRE			
	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
COORDENADAS	LATITUD	1	33	12	Sur
GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	LONGITUD	79	45	1	Oeste
	ALTURA		18	•	m.s.n.m.

# 1.5.2 INFORMACION DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA.

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3	RTV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

# 1.5.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIONES
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR-30	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN

# 1.6 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	RTV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
3	4	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
8	9	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	LAS ESTRELLAS MEXICO	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	TLNOVELAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
13	14	DISCOVERY KIDS	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	DISNEY XD SUR	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	DISNEY CHANNEL SUR	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	DISNEY JUNIOR SUR	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	E!	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	WARNER CHANNEL	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	SONY ENTRETAIMENT	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	TELE ANTILLAS	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	FOX SPORT 3	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	A&E MUNDO	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	AXN	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	TELEMUNDO	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	EWTN	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	ENLACE TBN	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
29	30	ESPN 3	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	MAS CHIC	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	FOX LIFE SUR	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	FOX SPORT 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
33	34	FOX SPORT	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
34	35	ESPN	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec







35	36	ESPN+	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	NATIONAL GEOGRAPHIC	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	THE HISTORY CHANNEL	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	H2	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	DISCOVERY CHANNEL	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	41	DISCOVERY HOME&HEALT	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	INVESTIGATION DISCOVERY	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	FOX	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	FXM OESTE	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	CINECANAL OESTE	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
45	46	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
47	48	DE PELÍCULA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
48	49	CINEMAX	EEUU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
49	50	AMC	EEUU	SES 6	CODIFICADO	C4
50	51	FOX PREMIUM COMEDY LATIN	EEUU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	52	UNICABLE	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	CANAL MULTIVISION	CUBA	HISPASAT 30W-4	CODIFICADO	C4
53	54	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
54	55	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
55	56	TELEFUTURO	PARAGUAY	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
56	57	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
57	58	DESTINO TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
58	59	RMS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
59	60	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	CANAL RURAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4

# **CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	LOS RIOS	VINCES	VINCES		
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0				
$n_{_{\!\scriptscriptstyle \mathcal{V}}}$ (CANALES DE VIDEO)	48				
$n_a$ (Canales de Audio)	0				
l (Canales programación)	1				
g (CANALES GUÍA)		0			









#### **APENDICE 3**

#### **VINCULACIÓN**

La compañía solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

Declaraciones Juramentadas otorgadas por el Representante Legal y accionistas de la compañía TV DIGITAL S.A., que se detallan a continuación:

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Primera del Cantón Samborondón, el 07 de agosto de 2019, el señor Pablo Vladimir Barrionuevo Cela, en calidad de Representante Legal declara lo siguiente: "(...) que mi representada Tv Digital no mantiene vinculaciones de ninguna naturaleza y no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitante establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantiene actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que no existirán efectos en el mercado por el por el otorgamiento del título habilitante requerido. Adicionalmente declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado.- (...)."
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, el 10 de octubre de 2018, el señor Pablo Vladimir Barrionuevo Cela, declara lo siguiente: "(...) que mantengo un capital de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$36) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en la Compañía STARTV CIA. LTDA. con Ruc 1792066174001 la misma que presta el servicio de audio y video por suscripción en la ciudades Naranjito, con extensión de red a las ciudades de Milagro, Roberto Astudillo y Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas; y un capital de cien dólares de los estados unidos de América (\$100), porcentaje del doce punto cinco (12.5%) y cien (100) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América en la compañía ELITETV SA., con Ruc 1791945573001 que presta el servicio de audio y video por suscripción en el cantón Daule, con extensión de cobertura al cantón Samborondón de la provincia de Guayas, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido. Adicionalmente declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...).".
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, el 10 de octubre de 2018, el señor Holger Santiago Barrionuevo Cela, accionista de la compañía TV DIGITAL S.A., declara lo siguiente: "(...) que mantengo un capital de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$36); porcentaje de siete punto dos por ciento (7.2%) y treinta y seis (36) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en la Compañía STARTV CIA. LTDA. con Ruc 1792066174001 la misma que presta el servicio de audio y video por suscripción en la ciudades Naranjito, con extensión de red a las ciudades de Milagro, Roberto Astudillo y Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas; y un capital de cien dólares de los estados unidos de América (\$100), porcentaje del doce punto cinco (12.5%) y cien (100) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América en la compañía ELITETV SA., con Ruc 1791945573001 que presta el servicio de audio y video por suscripción en el cantón Daule, con extensión de cobertura al cantón Samborondón de la provincia de Guayas, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante. Adicionalmente declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...).".

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, el 10 de octubre de 2018, el señor AngelVetoven Hoyos Jaramillo, accionista de la compañía TV DIGITAL S.A., declara lo siguiente: "(...) que mantengo un capital de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$100); porcentaje de doce punto cinco por ciento (12.5%) y cien (100) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en la Compañía ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A. que presta el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Balzar, con extensión a Colimes con Ruc uno siete nueve dos uno siete cinco nueve ocho cuatro cero cero uno siete nueve dos uno siete cinco nueve ocho cuatro cero cero uno y un mil quinientos veinte y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.523); porcentaie del ocho punto veintinueve por ciento (8.29%) y un mil quinientos veinte y tres (1.523) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en la Compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., con Ruc uno siete nueve dos uno siete seis tres seis cero cerocero uno, las misma que presta el servicio de audio y video por suscripción en las ciudades El Empalme, con extensión de red a las ciudades de Pichincha de la Provincia de Manabí, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido. Adicionalmente declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...).".



Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, el 01 de octubre de 2018, el señor **Telmo Gustavo Hoyos Jaramillo**, accionista de la compañía TV DIGITAL S.A., declara lo siguiente: "Que soy ACCIONISTA de la compañía TV DIGITAL S.A., con número de RUC uno siete nueve uno nueve dos cuatro nueve cuatro cero cerocero uno (1791924940001), también declaro que mantengo un capital de ciento setenta y cinco dólares de los estados unidos de América (USD175); porcentaje de treinta y cinco por ciento (35%) en la compañía STARTV Cía. Ltda. con Ruc uno siete nueve dos cero seis seis uno siete cuatro cero cero uno (1792066174001), la misma que presta el servicio de audio y video por suscripción en la ciudades Naranjito, con extensión de red a las ciudades de Milagro, Roberto Astudillo y Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas; por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante. Adicionalmente declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado; no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral tres del artículo cinco del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...).".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que lacompañía TV DIGITAL S.A., no es poseedora de ningún título habilitante de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como tampoco es accionista de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

#### REPRESENTANTE LEGAL:

**Sr. PABLO VLADIMIR BARRIONUEVO CELA,** Gerente General como tal Representante Legal de la compañía TV DIGITAL S.A., es accionista de las compañías poseedoras de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones que se detallan a continuación:

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







ELITETV S.A., es permisionaria de un Servicio de Acceso a Internet y un sistema de audio y video por suscripción denominado "STARTV" que sirve a Daule, provincia de Guayas.

STARTV CIA. LTDA., es permisionaria de un Servicio de Acceso a Internet y un sistema de audio y video por suscripción denominado "STARTV" que sirve a Naranjito, provincia de Guayas.

#### **ACCIONISTAS:**

**Sr.HOLGER SANTIAGO BARRIONUEVO CELA**, no es permisionario y ni accionista de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

**Sr.ANGEL VETOVEN HOYOS JARAMILLO**, es accionista de las compañías poseedoras de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones que se detallan a continuación:

TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., es permisionaria de un Servicio de Acceso a Internet y un sistema de audio y video por suscripción denominado "TELMODER" que sirve a El Empalme, provincia de Guayas.

ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A., es permisionaria de un Servicio de Acceso a Internet y un sistema de audio y video por suscripción denominado "COSTACOMTV" que sirve a Balzar, provincia de Guayas.

**Sr. TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO** no es permisionario y ni accionista de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones

Por lo antes indicado, la compañía TV DIGITAL S.A., los señores: Holger Santiago Barrionuevo Cela y Telmo Gustavo Hoyos Jaramillo no poseen vinculación con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, por otra parte, los accionistas el señor AngelVetoven Hoyos Jaramillo es accionista de las compañías TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A. y ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.; y, el señor Pablo Vladimir Barrionuevo Cela, Gerente General y Representante Legal de la compañía TV DIGITAL S.A. es accionista de las compañías ELITETV S.A. y STARTV CIA. LTDA., cuyas compañías indicadas son poseedoras de títulos habilitantes de registro de servicios de acceso a Internet y audio y video por suscripción, por lo que se determina que los socios y el Representante Legal tienen vinculación con empresas prestadoras de los servicios de acceso a internet y audio y video por suscripción.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía TV DIGITAL S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la compañía peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico







vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Sobre la base de lo indicado anteriormente, se solicitó a la Dirección Técnica de Estudio, Análisis Estadísticos y de Mercado un informe de **ANALISIS DE EFECTO EN EL MERCADO** de la compañía TV DIGITAL S.A.

El informe Técnico IT-CRDM-2020-0018 de 18 de febrero de 2020, sobre el Análisis de Efecto en el Mercado de la Compañía TV DIGITAL S.A., recomienda lo siguiente: "8.1. Encomendar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes hacer uso del presente informe de efecto en el mercado de la compañía TV DIGITAL S.A., para analizar y proceder con el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido. 8.2. Con el propósito de agilizar y optimizar el proceso otorgamiento de un título habilitante en los casos que exista vinculación del solicitante, pero esta no corresponda al mismo servicio o servicio análogo; o su vez si correspondan al mismo servicio pero sus áreas geográficas se encuentren distantes se recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes prestar atención en los acápites 5.3, 5.4 y 5.5.1 del numeral 5 de Consideraciones del presente informe, en los que se expone que se establecerá que no existe efectos en el mercado del servicio solicitado en aquellos casos en específico."











# **APÉNDICE 4**

## PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se aplicará el régimen de calidad establecido en la Ficha descriptiva del Servicio Audio y Video por Suscripción de la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 (Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio), hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.



**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







#### **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Pablo Vladimir Barrionuevo Cela, Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía TV DIGITAL S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del Servicio de Audio y Video por Suscripción, (y la Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico), la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Permiso, a mi cuenta y riesgo.

Quito,

f). ...... Sr. Pablo Vladimir Barrionuevo Cela C.C.: 171138966-6

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

**Dirección:** Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador





